



Asociación Atlantic Cities

Estatutos

(Noviembre 2020)

Deseosas de garantizar un desarrollo solidario, equilibrado y competitivo del conjunto de Europa, las Ciudades Atlánticas europeas:

- reiteran su compromiso de apoyar dos principios esenciales: el de autonomía local establecido por la Carta Europea de 1985 y reconocido explícitamente en el Tratado de Lisboa y el de subsidiariedad igualmente establecido en la Carta de 1985 y reconocido en el Tratado de Maastricht.
- confirman su apoyo a una gobernanza multinivel que responda a las responsabilidades reales de las ciudades y a su aspiración a una política de cohesión cada vez más integrada y más urbana.

Para ello, reiteran hoy el compromiso contraído en junio de 2000 y aprueban los siguientes estatutos:

ARTÍCULO 1 - CONSTITUCION

1. Se crea entre aquellos que suscriban los presentes estatutos una asociación que se registrará por lo dispuesto en la ley francesa del 1 de julio de 1901 denominada: *Atlantic Cities*

ARTÍCULO 2 - DE LOS FINES Y MODALIDADES DE ACCIÓN

2. – Basándose en la Declaración final adoptada en Rennes, el 7 de julio de 2000, y en los principios y objetivos de *la Carta para un desarrollo sostenible* adoptada en San Sebastián el 3 de junio de 2008, y renovada en 2018, la asociación se propone promover:
 - La vocación marítima de la fachada atlántica europea;
 - El modelo urbano atlántico europeo y los términos de la Carta de San Sebastián para un desarrollo urbano sostenible;
 - La ordenación equilibrada y policéntrica del espacio comunitario;
 - La apertura internacional y la cooperación entre ciudades, en la medida de lo posible mediante el desarrollo de relaciones con las ciudades Atlánticas africanas, de América y de la cuenca mediterránea.
1. –La asociación desarrollará, en los ámbitos que juzgue convenientes, la cooperación entre sus miembros y apoyará los intercambios entre agentes de la fachada atlántica, en particular mediante el desarrollo de proyectos y los intercambios de experiencias.
2. –Aspirará igualmente a favorecer la promoción y la defensa de los intereses de sus miembros a través de acciones adaptadas de lobby e influencia y elaborando su aportación a las políticas europeas.

ARTÍCULO 3 - DE LOS MIEMBROS

1. – La asociación cuenta con *miembros de pleno derecho, miembros asociados y miembros observadores*.
2. Podrán ser *miembros de pleno derecho* las ciudades, áreas metropolitanas o aglomeraciones urbanas de al menos 50.000 habitantes, situadas en el Arco Atlántico que participen o que estén interesadas en su dinámica.
3. – Podrán ser *miembros asociados* en las actividades de los grupos de trabajo de la asociación las ciudades, áreas metropolitanas o aglomeraciones urbanas de menos de 50.000 habitantes situadas en el Arco Atlántico europeo que participen o que estén interesadas en su dinámica.

Para aspirar a la condición de miembro asociado, las instituciones interesadas deberán tener conocimiento de los presentes estatutos y satisfacer un derecho de participación cuyo importe será fijado por la Asamblea General

4. – Podrán ser *miembros observadores* los organismos o instituciones situados en las ciudades atlánticas que deseen colaborar en las actividades de los grupos de trabajo de la asociación o las ciudades atlánticas africanas o americanas, siendo una prioridad para la asociación la apertura internacional y la cooperación, especialmente con estas ciudades.

Para aspirar a la condición de miembro observador, las instituciones interesadas deberán tener conocimiento de los presentes estatutos y haber abonado un derecho de participación cuyo importe representará el 50% de la cuota correspondiente a la ciudad donde estén ubicadas.

5. – La condición de miembro de la asociación conllevará el pago de la cuota anual fijada por los órganos de la asociación
6. – La condición de miembro de la asociación se perderá por voluntad propia, por falta de pago de la cuota anual o por remoción forzosa decidida por el Buró ejecutivo.

ARTÍCULO 4 - DE LA AFILIACIÓN

4.1 - El ingreso de nuevos miembros se efectuará según la siguiente modalidad. El representante legal de la institución u organismo candidato enviará por escrito la solicitud de ingreso dirigida al Buró Ejecutivo, que se pronunciará por unanimidad en un plazo de dos meses. Estos miembros podrán incorporarse a los trabajos de la asociación a partir de su admisión por el Buró Ejecutivo. La solicitud se presentará posteriormente a la Asamblea General para su ratificación.

ARTÍCULO 5 - DE LA SEDE

1. – El domicilio social de la asociación se establece en 12 *Rue du Nivernais*, 35000 Rennes (Francia).

ARTÍCULO 6 - DE LOS ÓRGANOS Y DE LA ORGANIZACIÓN

1. –La asociación cuenta con un/a *Presidente/a* y un/a *Vice-Presidente/a*, y con los siguientes órganos electos: *la Asamblea general* y *el Buró Ejecutivo*.
2. –La asociación se dota de un apoyo técnico: la *Secretaría general* encargada del funcionamiento de la asociación y de ejecutar las decisiones de los órganos rectores.

ARTÍCULO 7 – DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. –La Asamblea General reúne el conjunto de los miembros de la asociación.
2. - Definirá las orientaciones de la asociación y decidirá, a través de sus resoluciones, las acciones que deba llevar a cabo la organización. La Asamblea General y /o la Asamblea General Extraordinaria son convocadas por el presidente por una vía que permita acuse de recibo y con una antelación de cuatro semanas, dos para la Extraordinaria.
3. Se reunirá cada año en sesión ordinaria para pronunciarse sobre el informe de actividades, el informe financiero, el importe de las cotizaciones y el informe de auditoría.
4. - La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria convocada por el Presidente, a petición unánime del Buró Ejecutivo o de los dos tercios de los miembros.

5. - Cada miembro de pleno derecho y cada miembro asociado tendrán voz y voto. Las votaciones se realizarán en principio a mano alzada y por mayoría simple. No obstante, el Presidente podrá decidir proceder a una votación nominal en caso de impugnación.

Cada miembro observador podrá participar en la Asamblea General con voz pero sin voto.

6. - La Asamblea General elegirá en su seno a un Presidente y a los miembros del Buró Ejecutivo cada tres años, velando por respetar una distribución equilibrada entre los Estados a los que pertenecen los miembros de la asociación.

ARTÍCULO 8 – EL BURO EJECUTIVO

1. - El Buró Ejecutivo, elegido cada tres años por la Asamblea General, estará integrado por el Presidente y al menos dos Vicepresidentes. Tiene una función doble, Consejo de Administración y Buró.

En la medida de lo posible, los miembros del Buró Ejecutivo, serán designados de entre los miembros de pleno derecho. La Presidencia y las Vicepresidencias se distribuirán, en la medida de lo posible, entre los cinco Estados a los que pertenecen los miembros de la asociación.

En caso de puesto vacante, el Buró Ejecutivo prevé provisionalmente la sustitución de sus miembros. Son sustituidos definitivamente por la próxima asamblea general.

Las decisiones del Buró Ejecutivo son tomadas por mayoría de los votos, en caso de empate, la voz del presidente es decisivo

2. – En su rol de Consejo de Administración, el Buró ejecutivo vela por la correcta ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

8.2.a) asegura la dirección de la asociación, en particular:

- convocar las asambleas generales y determinar el orden del día,

- escoger un/a Tesorero/a
- decidir acerca de la creación y la supresión de puestos de los empleados asalariados,
- preparar el presupuesto provisional de la asociación,
- decidir de las delegaciones de firma,
- elegir a los miembros del buró y controlar sus acciones,
- determinar los proyectos que se someterán a la asamblea general,
- redactar las cuentas de la asociación que serán sometidas a la aprobación de la asamblea general anual y proponer la asignación de resultados.

8.2.b) se reúne, después de una convocatoria del presidente, tres veces al año (una reunión cada trimestre), incluida una durante la Asamblea General.

3. – en su rol de Buró, el Buró ejecutivo prepara las resoluciones que van a someterse a votación y ejecuta las deliberaciones de la asamblea general.

8.3.a) asegura la administración de la asociación, en particular:

- administra la asociación y su personal.
- tiene la capacidad de decidir sobre las solicitudes de adhesión, de retirada, así como sobre las radiaciones y sobre la atribución del estatuto de miembro asociado

8.3.b) se reúne cada vez que sea necesario con la finalidad de dirigir los trabajos de la asociación.

8.3.c) las decisiones del Buró son tomadas por mayoría de los votos, en caso de empate, la voz del presidente es decisivo.

ARTÍCULO 9 - EL PRESIDENTE

9.1 – El Presidente de la asociación será elegido por la Asamblea General con un mandato de tres años.

9.2. - El Presidente es el representante legal de la asociación. En el ejercicio de su cargo, firmará los contratos y convenios en nombre de la asociación. Será competente para actuar ante los tribunales y podrá estar representado, si fuere necesario, por un mandatario provisto de un poder a tal efecto.

9.3. - El Presidente de la asociación podrá negociar, en base a un mandato otorgado por la Asamblea General, acuerdos de cooperación con otras organizaciones internacionales que persigan objetivos similares o susceptibles de contribuir a la consecución de las metas de la asociación. Dichos acuerdos se someterán a la ratificación de la Asamblea General que, salvo excepción, decidirá por mayoría simple.

9.4. - El Presidente convocará las reuniones del Buró Ejecutivo y las Asambleas Generales.

9.5. – El Presidente podrá delegar algunas de sus atribuciones en los miembros del Buró Ejecutivo. El contenido y las modalidades de estas delegaciones se definirán por escrito.

ARTÍCULO 10 – DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

1. – La asociación dispone de una Secretaría general encargada de asegurar el buen funcionamiento de la asociación y la puesta en marcha de las orientaciones tomadas por los órganos de la asociación.
2. Como una fuente de recursos y cuerpo de apoyo técnico, la secretaría general depende de los órganos de la asociación: Asamblea General y Buró Ejecutivo. En relación a los asuntos operativos, el Buró Ejecutivo será responsable de la dirección de la secretaría y de su seguimiento diario.

ARTÍCULO 11 - DE LA GESTIÓN FINANCIERA

1. – Los recursos de la asociación proceden de:
 - las cuotas de los miembros (miembros de pleno derecho, asociados u observadores) establecidas cada año por la Asamblea General.
 - las contribuciones voluntarias aportadas por una colectividad o cualquier otro organismo.
 - la financiación obtenida en el marco de proyectos o actividades llevados a cabo por la asociación.
2. – Las cuentas de la Asociación son controladas por un Tesorero/e, certificadas por un contable y presentadas anualmente a la Asamblea General
3. - La designación de un auditor vendrá determinada por el nivel de recursos de la asociación.

ARTÍCULO 12 – DEL TESORERO

1. - El Tesorero es cooptado entre las personalidades de las ciudades atlánticas, en particular entre los miembros del Buró Ejecutivo. Es elegido por los miembros del Buró Ejecutivo y su mandato es de tres años.
2. - El/la Tesorero/a, es, previa consulta del Buró, capaz de:
 - Resolver las cuestiones urgentes relativas a la gestión del personal de la Secretaría
 - Autorizar gastos urgentes que no se hubiera previsto en el presupuesto estimado, imprescindibles para mantener la actividad
 - Abrir una cuenta bancaria secundaria

ARTÍCULO 13 – DEL REGLAMENTO INTERNO

13.1 – El Buró ejecutivo propondrá un reglamento interior a la Asamblea General. Se adoptará por mayoría simple. Este documento tiene por vocación precisar aspectos relativos al funcionamiento interno de la Asociación.

ARTÍCULO 14 - DURACION

1. - La duración de la asociación es por tiempo ilimitado.
2. - En caso de disolución de la asociación, ésta designará a un auditor encargado de la liquidación del patrimonio. El remanente se entregará a un organismo que persiga los mismos o similares objetivos y que será designado por la Asamblea General en votación por mayoría simple.

ARTÍCULO 15 - MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

15.1 - Los estatutos de la asociación podrán ser modificados por decisión de la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria. Las modificaciones deberán ser aprobadas por al menos dos tercios de los miembros presentes o representados. En caso de modificación de los estatutos, el orden del día de la Asamblea General extraordinaria deberá mencionarlo expresamente.

ARTÍCULO 16 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Con la adopción de los presentes estatutos, los miembros del Buró Ejecutivo en activo en esta fecha, verán su mandato prolongado por un año.

Los presentes estatutos han sido aprobados en Asamblea general extraordinaria celebrada en Rennes el 17 de junio de 2010 y tienen están destinados a ser registrados en la prefectura de acuerdo a la legislación francesa.

Los estatutos actuales se modificaron y votaron por unanimidad en asamblea general extraordinaria celebrada de modo telemático el 9 de noviembre de 2020 y están destinados a ser presentados en la prefectura de acuerdo con la ley francesa.

VIANA DO CASTELO

Representante

Fecha

Firma

GIJON

Representante

Fecha

Firma

A CORUÑA

Representante

Fecha

Firma

BREST METROPOLE

Representante

Fecha

Firma